

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Tenango del Valle, Estado de México a 04 de octubre de 2022

Resolución: RES/02/20E/CTTV/2022

En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se reunieron en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, los Integrantes del Comité de Transparencia a efecto de conocer y resolver la clasificación parcial como confidencial propuesta por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tenango del Valle, con la finalidad de emitir la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información 00158/TENAVALL/IP/2022; esto al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública 00158/TENAVALL/IP/2022.

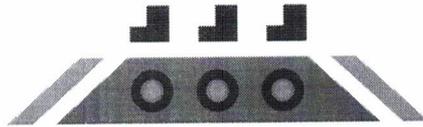
**II. Requerimiento de Información:** Una vez analizada la solicitud de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información procedió a enviar el requerimiento al Servidor Público habilitado de la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

**III. Atención al requerimiento de Información.** En atención al cumplimiento de lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Obras Públicas, remitió a la Unidad de Transparencia, el oficio DOP/TV/760/2022 mediante el cual se remite el proyecto de la versión pública de la documentación requerida en la solicitud de mérito.

Con base en lo anterior propone la clasificación parcial como confidencial a este Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia de los documentos consistentes en tres invitaciones a participar en el concurso de obra pública dentro de la modalidad de invitación restringida, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública 00158/TENAVALL/IP/2022.

En tal sentido se transcribe el contenido del oficio de mérito por lo que se refiere a la propuesta de clasificación de la información:

*“...Con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios; se remiten copias de 3 invitaciones a participar al concurso de obra pública dentro de la*



**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

*modalidad de invitación restringida, realizadas conforme a los artículos 12.21 fracción 11, 12.33, 12.34, 12.35, y 12.36 Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 69 y 70 y del 85a1 87 de su reglamento, de las personas físicas y jurídicas (morales), ya que cuentan con claves de registro de la SDUO. Al mismo tiempo informarle que la información contiene datos personales.*

*Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 Fracciones 11, VIII, 122, 125, 132, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; me permito solicitarle convoque al "Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Tenango del Valle", para aprobación y revisión de la información en versión pública, solicitada para dar contestación. ..." (sic)*

**CONSIDERANDO**

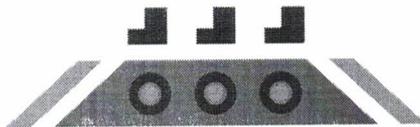
**I. Competencia:** El Comité de Transparencia de este Municipio de Tenango del Valle, Estado de México es competente para conocer y resolver respecto a la clasificación parcial como confidencial de la información de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 128, 131, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto con los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Quinto, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II. Análisis de la Clasificación de la Información:** En primer término y, por razón de orden argumentativo, resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normatividad de la materia, considerar la propuesta de clasificación y consecuentemente, determinar su adecuación a los supuestos establecidos.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin acreditar personalidad ni interés jurídico.

De lo que se sigue que, por información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

Sin embargo, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el acceso se dará bajo ciertas condiciones establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, dicha Ley y demás disposiciones de la materia.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En efecto, dentro de la normatividad de la materia se tiene como excepción de acceso a la información pública, cuando esta se ubique en los supuestos de información clasificada. Por ende, el artículo 122 de la Ley de Transparencia Local define la clasificación como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En ese sentido, dentro de las funciones de los servidores públicos habilitados, establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en la fracción V, se encuentra la integración y presentación al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa.

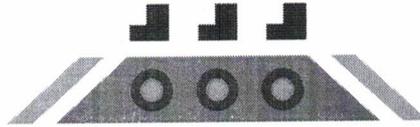
Por consiguiente, del contenido del oficio DOP/TV/760/2022, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección de Obras Públicas, se advierte que el documento de referencia contiene los siguientes datos personales "Domicilio fiscal que coincide con un domicilio particular".

En ese tenor, los datos personales referidos con antelación, son considerados información confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

En efecto se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. De manera enunciativa mas no limitativa se considera dato personal lo siguiente:

- **Domicilio:** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular

Dicho lo anterior, este Comité de Transparencia deduce que los datos personales que obran en los documentos que se pretenden dar como respuesta a la solicitud indicada, es información confidencial que identifica o hace identificable a una persona, ello en términos de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados, están definidos como: "datos de identificación", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, 111 y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se



**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se transcriben enseguida:

***“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.***

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concnientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

***Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.***

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**XI. Datos personales:** a la información concniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

***Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública***

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

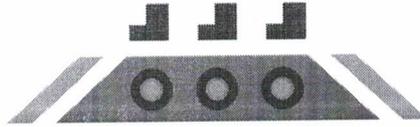
- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

***Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales el Estado de México.***

**“Artículo I.** Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

- I. **Datos de identificación:** Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal;



**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

*estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;*  
(...)

En concordancia con lo expuesto, se **CONFIRMA** la clasificación parcial como confidencial de la información concerniente a: **“Domicilio fiscal que al mismo tiempo es un domicilio particular”**, del documento requerido en relación con la solicitud de información pública número **00158/TENAVALL/IP/2022**

En virtud de lo antecedente, al llevar a cabo el análisis de la versión pública de los documentos de mérito, en la cual el servidor público habilitado consideró la censura de los datos personales citados, es que se corrobora su adecuación a lo razonado por este Comité de Transparencia; por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia disponen lo siguiente:

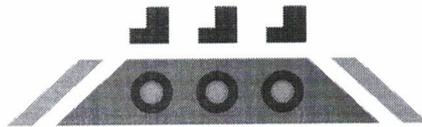
**1. Se ORDENA** a la Unidad de Transparencia que ponga la presente resolución, el acuerdo por el que se aprueba, el cuadro de clasificación y las versiones públicas en las cuales se confirma la información que se censura al ser clasificada como confidencial; en respuesta a la solicitud de información pública número **00158/TENAVALL/IP/2022**, con la finalidad de que el solicitante de información dé cuenta de las razones y motivos que sustentan la clasificación de la información. Además de señalarle que, tiene la oportunidad de presentar Recurso de Revisión, por sí mismo o por conducto de su representante, en contra de la presente clasificación parcial de la información como confidencial al tenor de lo señalado en el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la propuesta de clasificación propuesta por la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, respecto de los documentos con los que se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00158/TENAVALL/IP/2022**.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como confidencial, propuesta por la Dirección de Obras Públicas, habiéndose considerado los siguientes datos personales: **“Domicilio fiscal**



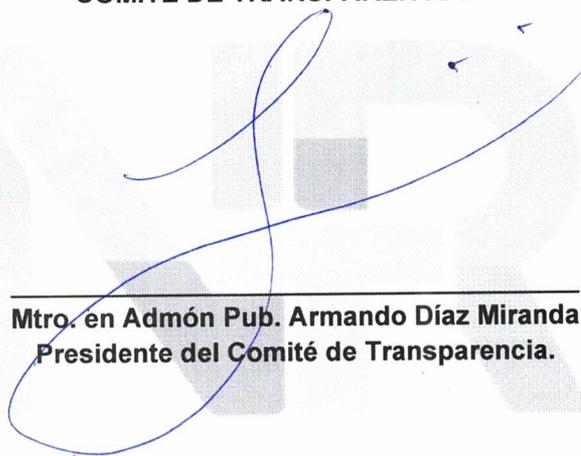
**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

**que coincide con domicilio particular”**, como información confidencial, al tenor del considerando II de la presente resolución; aprobándose la versión pública propuesta por Unidad Administrativa de mérito, respecto de los documentos con los que se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00158/TENAVALL/IP/2022**, al haber sido elaborada en relación con lo discutido.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia a dar cumplimiento a los señalado en la parte final del considerando II de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Municipio de Tenango del Valle Estado de México.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



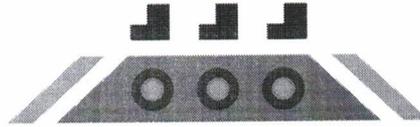
**Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda**  
**Presidente del Comité de Transparencia.**



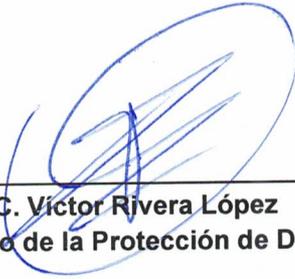
**Lic. Omar Millán Díaz**  
**Integrante del Comité de Transparencia.**



**Lic. Octavio Vargas Peña**  
**Integrante del Comité de Transparencia.**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



---

L.C. Víctor Rivera López

Integrante Encargado de la Protección de Datos Personales.

Última hoja de la Resolución RES/02/20E/CTTV/2022 de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México celebrada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

